



R. 30780

~~8-2-17-17-17~~

Caja
A-60

[Vertical cursive handwriting, likely a signature or name]

MS
561
5711

[Cursive handwriting at the bottom right]

Relacion de

contiene este Libro hecho

por el Ex.^{mo} S.^{or} D. Antoni

de la Sierra Arzobpo. de Tara

Int. del Reyno de Arago

= Castilla en los años de

1612.

Capitan

residente de

1. Representando los gravissimos inconvenientes que resultan de
concederse Plazas de Audiencias, y Chancillerias en Castamientos. f. 1.

2. Cuenta a su Mag. de averse preso dos Caberos de cuadrillas de
Salteadores de Caminos, y de averse formado competencia por el
Consejo de Guerra, y dice los motivos, que ay, para que semejantes
Reys no gocen del fuero Militar. f. 5.

3. Sobre la pretension de la Iglesia de Ceuta, en orden a que se
perpetuen Mil Ducados de renta consignados para la fabrica
de la Iglesia. f. 7.

4. Con motivo de dos Consultas del Consejo de la Mage. de la Mage.
sobre competencia de Jurisdiccion, responde a su Mage. que
procede en Justicia. f. 13.

5. Sobre dos Consultas del Navio de los Velez, en orden a que se
una Plaza de Vidor de Sevilla, represen. los gravissimos motivos
que de hacerlo se siguen en Justicia, y Conciencia. f. 17.

de las calamidades, que vienen a esta
primera diligencia, y se debe exce=
debe acordar de sus ministros

Noticias
Estomachales

del Procurador Sindico de la
ciudad de toda la poblacion del Reyno
en excepos, que como en los Arrendadores
de la R. de Poblacion. Pone en las R.
manos de su Mg. los informes, que ha tomado, y dice su

Sobre la pretension de la S. Iglesia de Ceuta, cerca de
que su Mg. se sirva de mandar, que se haga Arrendam.
de Almadrava, y que pagados los derechos R. se apliquen
a la reedificacion de la Iglesia. Mas Pucados cada ano, por
el tiempo, que durare, y que despues de perficionada se apli-
que perpetuam. al Cabildo, y decir lo que se le ofrezca. f. 27

En execucion de las R. ordenes de su Mg. representa las noti-
cias que ha adquirido de la Ciudad de Cadix, tocantes
al Comercio con franceses, y a la introduccion de sus gene-
ros en aquel Puerto, y dice lo que cerca de esta materia se
dice. f. 31.

Esta de Consulta del Cons. de Aragon, que hizo a su Mg.
de aver si se han de dar Carabineros al secret. D. Joseph
de ... dice lo que se le ofrezca. f. 31.

11. Con vista de un Memorial de Juan Thomas
bre las causas que se están actuando contra
de Represalias; dice el estado que tienen, y lo que se
ofrece. f. 39.

12. Avriendole pedido por Carta, el Consistorio de la Int. Dipu-
tacion del Principado de Catalunya, que le ayude à repre-
sentar à su Mg. el lamentable estado, en que se halla; dice
lo que ocurre, y se ofrece. f. 44.

13. En execucion de R. orden de su Mg. propone los medios,
que se le ofrecen para ocurrir a los gravísimos riesgos, que desalo-
jan al francés de Urgel, mas promptos de gente y dinero. f. 48.

14. Da cuenta à su Mg. del lamentable estado, en que se halla esta
Monarquía sin Soldados, ni defensa; y propone los medios,
que se le ofrecen para ocurrir à los gravísimos riesgos, que la ame-
nazan, sin gasto considerable de la R. Hacienda, ni perjuicio
grave de los Vasallos. f. 56.

15. Con Carta acompaña la Consulta antecedente, suplicando à su
Mag. se sirva de mandar se la lean a la letra, antes de remi-
tirla à otra parte. f. 66.

16. Con vista de Consulta de la Junta de...
Consejo de Aragon, y... ante
à varios hombres... dice
lo que se le ofrece. f. 68.

representa a su Mg. lo que se le ofrece sobre el expediente
de los Memoriales, que los linagantes, y otros interesados
ponen en las R. manos de su Mg. f. 10

18. Pone en las R. manos de su Mg. unos Papeles, que expresan
las considerables Summas, que ha ganado el Conde de Buena-
vista en la administracion de las Rentas R. de Cordova, y
provisión del Presidio de Ceuta; y representa a su Mg. lo
que se ofrece sobre ella. f. 12

19. Pone en las R. manos de su Mg. Copia de la provision, y
Carta, que se escrivio a los Corregidores, y Ciudades para
la formacion de Milicias; refiere la costumbre de imprimirse
los despachos, quando son circulares, y la conferencia, que
tuvo con el Marques de la Granja sobre las ordenanzas, que
se contienen en la Carta. f. 14

20. Con ocasion de aver vacado una Plaza de Oidor de Gra-
nada, y poner en las R. manos de su Mg. la Consulta
de la Camara sobre su provision, dice lo que se le ofrece
sobre ella. f. 16

21. Pone en las R. manos de su Mg. la Consulta del Consejo
de Indias, sobre el exemplo de los Ministros
de Indias, en las causas de Milicias
f. 18

habido que de orden de su Mg. se ha hecho en las Ciudades de Madrid, y Cuencas, y de otro que se ofrece como en el mandamiento de su Mg. se sirvió mandar en f. 92.

22. Con ocasion de poner en las Reales ordenes de su Mg. una Consulta del Corregidor de Carifa, y una Carta del Estado Eclesiastico de aquella Ciudad, refiriendo el mal estado, en que se halla aquella Plaza, y las providencias del Rey de Mequines, y los temores, que les ocasionan, dice lo que se le ofrece cerca de esta materia.

23. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. la Consulta del Consejo de Ingg. sobre que se le remita el conocim. de la causa de Lorenzo Farina, Notario de la Ingg. de Granada, y primer Alcalde de Malaga; y dice lo que se le ofrece, como su Mg. se sirvió mandar en f. 92.

24. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. una Carta, que acaba de recibir de D. Francisco de Velasco, Governador de Cadix, en que cuenta de la sustraccion, que ha hecho de 1800 pesos de plata, que estaban para no extravariarse a Francia por la Via de Genova.

25. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. la Consulta del Consejo de Guerra, en virtud de la Carta del Governador de Cuba, y del Memorial de los Diputados de aquella Ciudad, y informe, que sobre todo ha hecho D. Juan de la Cervera; y dice lo que se le ofrece, como su Mg. se sirvió mandar en f. 92.

en las dhas. manos de su M^g. las relaciones de la gente, &
que se han abitado en algunas Ciudades, Villas, y
Lugares de la Reyna, y representa lo que sobre ella se ofrece.

36. Con Vista de Memorial de Don Juan de Robledo, sobre, que
se le perdonen seis años de Presidio, en que fue condenado
por la falta de Alcaldes, por averle corrido con dos pistolas
en la cinta = de orden de su M^g. dice lo que se le ofrece.

37. Dicha su M^g. lo que se le ofrece con Vista del Mem.^o y acuerdo
de la Hermandad del Ave. Maria, y S^o. Fernando, que
se sirvió remitirle, cerca de los medios, que ha discurrido,
assi para lo que mira al gobierno de las Limosnas, que se
adquirieron, como para que promptam.^{te} ay a la preciso para
la fabrica Vestuario, y todo lo demas necesario. f. 152.

38. En Vista del Memorial de Don Juan Robledo, sobre el pordon de
seis años de presidio, en que fue condenado su hijo Juan
Robledo, por averle corrido con dos pistolas en la Cinta =
dice su M^g. lo que se le ofrece. f. 156.

39. Con vista de una Consulta del Conde de Banos sobre la
promocion de Nicolas Luis, de que se declara, que Juan Belen,
su amigo, por en el officio de Alcayde de su M^g. no debio
de ser promovido a dicho officio, como se le ofrece, como
de su M^g. f. 158.

40. Con vista del Memorial del Arzobispo de Santiago, dependencias pendientes con el Administrador del R. de aquella Ciudad = representa á su Mg. lo que se le ofrece, f. 166.

41. En vista de una Consulta del Consejo de Guerra, sobre las operaciones del Govern. de Ceuta, y un Papel del Marqués de Villanueva, con tres Cartas de D. Diego Nicolas de Aguayo, y Don Marcelo de Robles, y de D. Rodrigo de Sousa, que datan de la misma materia = dice lo que se le ofrece. f. 166.

42. Con vista de las dos Consultas de la Junta de Restablecimiento de Milicias, y de la planta formada por el Marqués de la Granja cerca de las listas de hombres, y armas = dice lo que se le ofrece. f. 170.

43. Representa á su Mg. lo que se le ofrece cerca de los sujetos propuestos por la Camara p. el Corregim. de Armona. f. 180.

44. Representa á su Mg. lo que se le ofrece cerca de los sujetos propuestos p. la Camara p. la Presidencia de Granada. f. 182.

45. Pone en la R. consideracion de su Mg. los graves inconvenientes, que se seguirian á la Regalia de su Mg. si se declarase el punto de la fuerza, pendiente en el Consejo, á favor

D. Dionisio Ros, Qui novicio del Orden de Montesa, con
se le ofrece f. 184

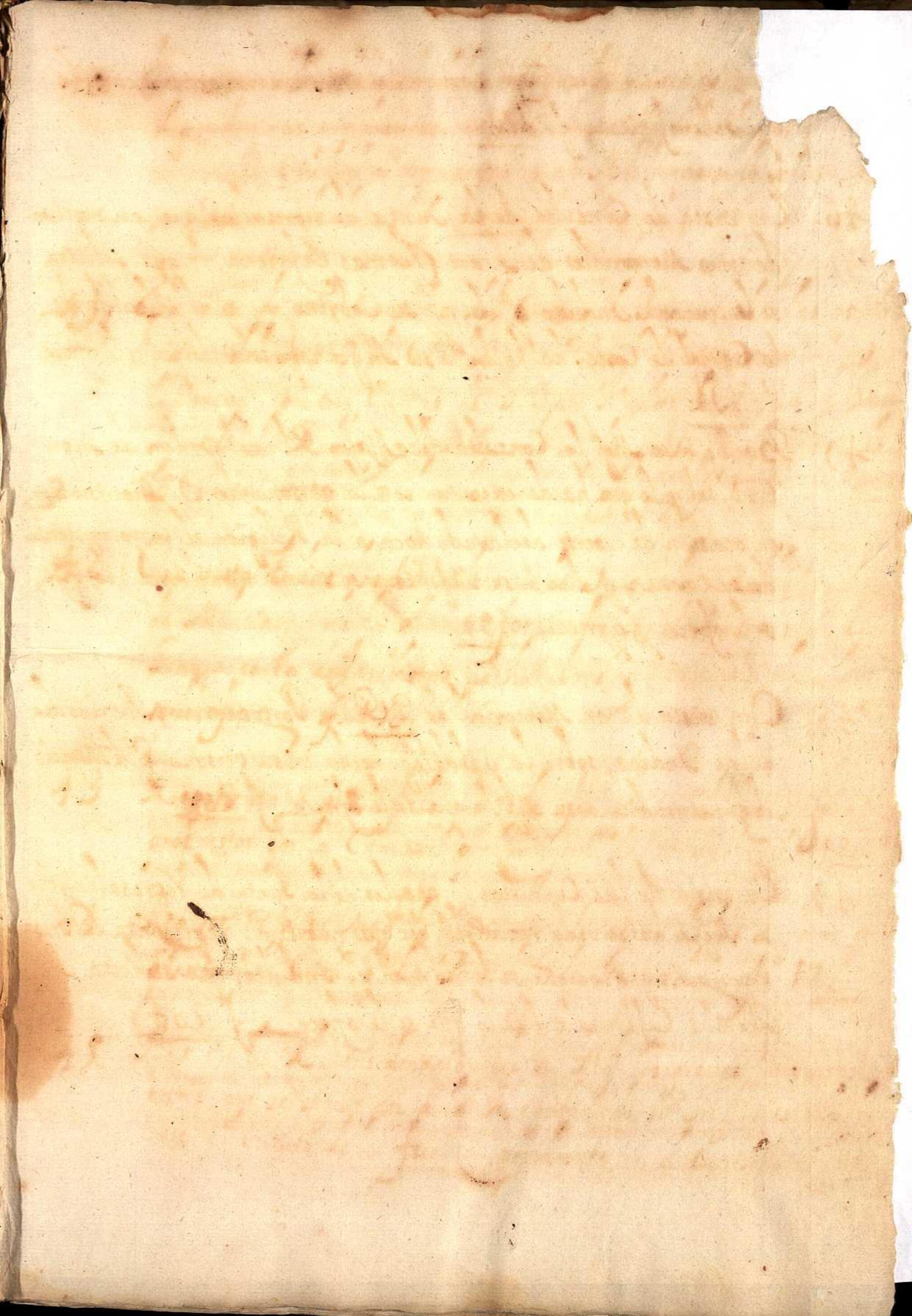
46. En vista de Consulta de la Junta de represalias, que con motivo de unos Memoriales de Juan Thomas Casarena, en que solicita se le conceda Indulto a él, y a su Sobrino, y p.^a el Alcalde de la Carcel de Corte, ha hecho a su Mg^a = representa lo que se le ofrece f. 191

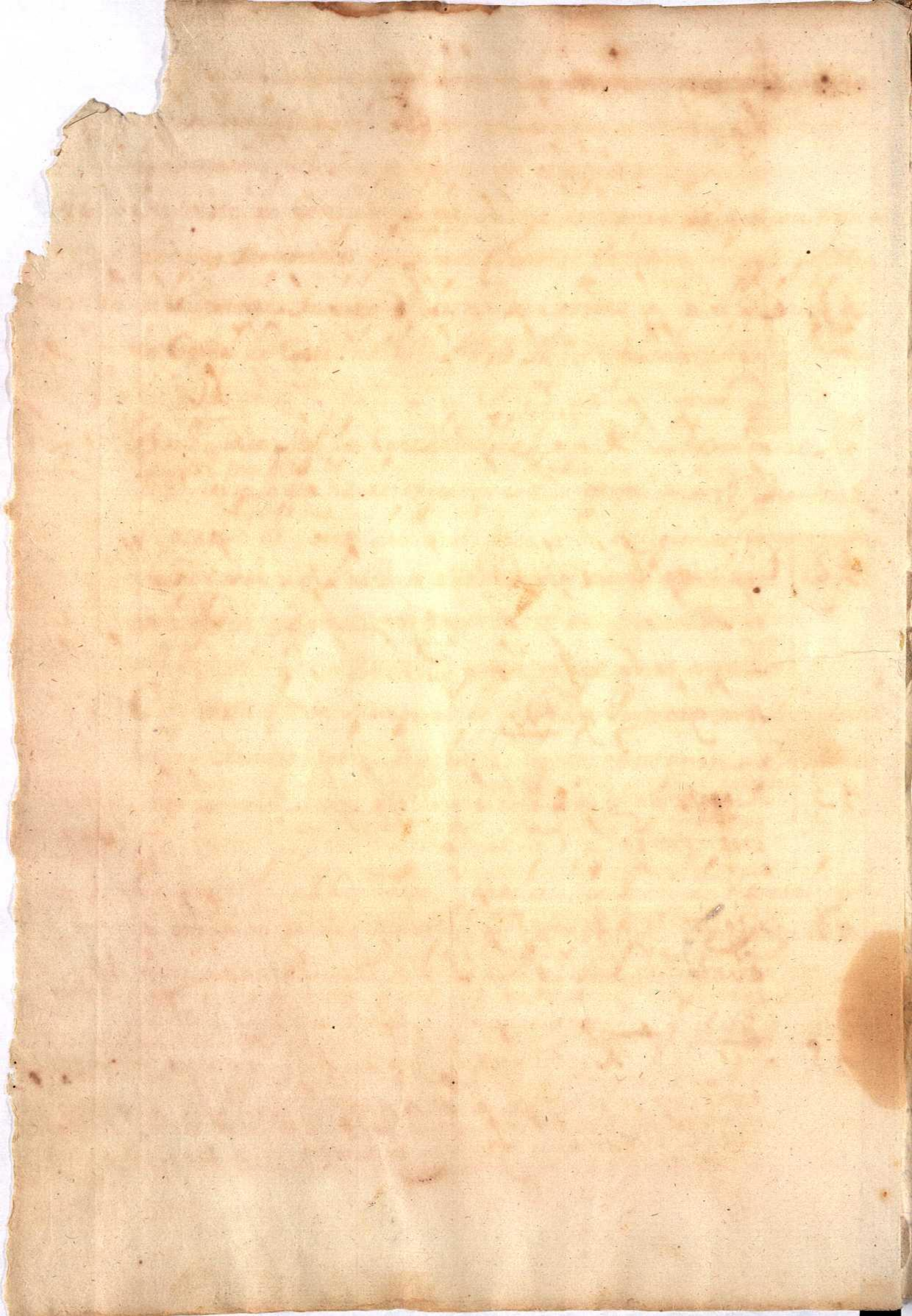
47. Buelve a su Mg^a la Consulta del Asefor. Int. del Orden de Montesa, sobre lo que ha de executar con la persona de D. Dionisio Ros, en ocasion de averse declarado toca a la Religion el conocimiento de su causa, = dice a su Mg^a (como se vió mandarle) lo que se le ofrece, y parece f. 197

48. Con vista de un Memorial de D. Pedro Portocarrero, Patriarca de las Indias, sobre la Subdeleg. hecha en su persona p. el Nuncio difunto = dice a su Mg^a lo que se le ofrece f. 200. Et

49. En vista de las Consultas, y papeles de la Junta de Represalias que se le ha servido remitir, en que naturalmente representa los motivos, que ay para que se le admita el Indulto, que solicita Juan Thomas Casarena = dice lo que se le ofrece f. 204

50. Buelve a su Mg^a la Consulta del Asefor. Int. del Orden de Montesa, sobre lo que ha de executar con la persona de D. Dionisio Ros, en ocasion de averse declarado toca a la Religion el conocimiento de su causa, = dice a su Mg^a (como se vió mandarle) lo que se le ofrece, y parece f. 207





Enos

La estrecha obligacion de este puesto en
 Orden a conservar los derechos de la Regalia
 sin que en mi tiempo tengan el mas leve
 decaimiento, me obliga a sacar a V. Mg.
 esta representacion, por la gravedad de la
 materia y por las perniciosas consecuencias
 que de ella pueden originarse.

Enos bien notoria es la causa de la prision de
 D. Dionisio Vos Cavallero novicio de la
 Orden de Montesa por indiciado en los
 delitos atroces de los Caraxunazos que se
 tiraron al secretario D. Joseph de Molina
 y de los Varales que se le hicieron para
 volarle la casa, y estando procediendo en
 este negocio el Alcalde Don Diego del
 Valle suscito Conservador la Orden de Mon-
 tesa y procedio con Censuras contra

23
el Alcalde para que se inhiérese y se
entregase el preso y la causa por decir es
Religioso y persona Eclesiástica por Caval-
lero novicio de la Orden y que no se puede
proceder contra el por la Jurisdicción seglar
sino por la Eclesiástica que reside en el
Conseguador y en el Asesor Gen. de la Orden.

De los procedimientos de este Suez Eclesiástico
se lleuó por vía de fuerza al Consejo preten-
diendo se declarase hacienda en Conocer y proceder
siendo la causa profana, y el Reo seglar
casado y con hijos, y no Eclesiástico y menor
Religioso Verdadero.

Aunque son muy notorios los fundamentos, fortí-
simas razones, y autoridades que conuen-
cen ser los Cavalleros de las Ordenes mili-
tares sujetos a la Jurisdicción R. Las
Omitire por no molestar a V. Mgo.

Pero es preciso suponer que la Orden de Montesa
es hija de la de Calatrava y que solamente
tiene comunicados los privilegios y

Exempciones de la Orden en que nadie a
 dudado, y así la resolución que se tomare con
 los Cavalleros de Montesa se deberá
 entender y estender a los Cavalleros de la
 Orden de Calatrava y demas Ordenes mili-
 tares, que todas tienen los mismos privilegios.

Senor notorio es en estos Reinos y entodo el
 mundo como lo testifican los Autores de mezo
 nota que los ^{Rey} S. Reyes Catholicos de España
 y sus Tribunales ^{los} conocieron siempre de las
 causas Civiles y criminales de los Cavalleros
 de las Ordenes militares sin que la Juris-
 diction Ecles^{ca} se lo haya embarazado y
 aunque en diferentes tiempos se a excitado
 esta duda de competencia de Jurisdiction
 nunca se a visto saueirse resuelto en
 favor de las Ordenes.

En tiempo del ^{or} Emperador Carlos quinto
 se hizo una concordia que llaman el
 Conde de Osorno año 1521. En que se

Declaró tocar el conocimiento ^{de}
de las causas civiles & los Cavalleros
a la Jurisdicción R. y de algunas
criminales de delitos gravísimos en que
está comprehendido el presente de alevosia
y otros de menor gravedad.

En el año de 1573. Venando el Sr. Felipe
seg. do se le hizo instancia por el Capitulo
Gen. de la Orden de Santiago para que
se sirviese de declarar que sus Cavalleros
son Religiosos Eclesiásticos y esemptos de
la Jurisdicción R. mandando que se
abstuviesen las Justicias R. del conoci-
miento de sus causas, y su Mo.
por Cedula R. fecha en el Pardo
a 1.º de Diciembre de 1573. respondió que
mandava nombrar personas que oyrten
y platicquen sobre el contenido del memorial
de d.ª Orden para que se sea lo que pa-
rezca mas conueniente a la buena

186
Gouernacion y administracion de Justicia
y Conservacion de sus privilegios; y esta
materia se quedo asi indecisa.

El mismo Senor Felipe segundo en Junio de
1560. por su ley recopilada establecio que aun
los Caualleros profesos y Comendadores de las
Ordens militares pagasen alcavalas de
todos sus bienes patrimoniales que fue lo mismo
que Declararlos por personas seglares no
pudiendo hecharles este tributo si fueran
Eclesiasticos.

En el Reinado del S. Felipe tercero
año de 1600. Pidió la orden de Santiago a
hacer suplicas y consultas solicitando se declara-
se ser sus Caualleros Exemptos de la Juris-
dición Real y que deben gozar del fuero y
privilegios de Eclesiasticos, y no pudieron Conse-
guir resolución alguna, quedando tambien
esta materia indecisa. Y aunque despues
obtuvo el Sr. D. los Barbes no de la

Santidad de Clemente Octavo y otro
Paulo quinto por que contenian algunas
clausulas favorables a las Ordenes, sup^o
de ellos el fiscal del Consejo por el notable
perjuicio que se seguia a la Corona, y asi
se quedaron sin Observancia ni Execucion
y el Consejo con la posesion de conocer de
las Causas Criminales de D^{os} Cavalleros.
En el año de 1652. los Capítulos de las
tres Ordenes militares que se celebraron en esta
Corte repetieron las instancias de su exempcion
y el S. Rey Felipe quarto remitió sumemo-
rial a Ma Junta particular que recono-
ciendo la gravedad y peso de esta materia
y que se tratava de disminuir la autoridad
del Consejo que no podia resolverse de
punto sino por medio del Consejo de Castilla,
con que se conformó su M^g. y Comitió
a el; Viose en el Consejo siendo Fiscal
Don Jeronimo Camargo con plena delib^oeracion
y se hizo consulta a su M^g. en favor

de la Sucesión de Opomendase

al intento de las Ordenes con cuya Vista

y por el peso grande de Razones que contenia

no pudo su Mg. Condescender con la

Instancia de las Ordenes, y para mayor

Especulacion mandò formar una Junta

en que asistieron el Inquisidor General

D. Diego de Arce y Veinos, D. Pedro

Pacheco Comisario Gen. de Cruzada. D. Juan

de Bonilla del Consejo y Obispo de Mula,

D. Francisco Ramos del Manzano del

Consejo y Camara, el Mio froy Juan

Martinez Confesor de su Mg. y el M. J. D.

Nicolas Baptista del Orden del Carmen;

y no se Salla que este punto se resolviese

afavor de las ordenes quedando en su

fuereza la Observancia Contraria.

Señor por los sucesos referidos de los Conuecos

Progenitores de su Mg. no haviendo

querido diferir a la suplica de las

181
Ordnes ni declarados Exemptos se Reco-
noce quan irregular cosa seria que tan
graue materia se Determinase con las
celebradas y brevedad que intenta el
Conseruador que al primer pedimento
y ante el presente el procurador de la orden
de Montesa, promulga Censura
para que la Jurisdiccion de se abstenga
por diez y seis Eclesiasticos, Religioso y exempto
de ella este Cavallero.

A que se añade que no es Cavallero profes
ni Comendador, sino Nouicio que ni vive
en Monasterio ni en parte destinada
para el Nouiciado, ni a hecho profe-
sion, Saviendo mas de seis años que se dio
el Sauto Viviendo en su Casa con su
muger y hijos siendo bien animoso intent
quexer que a vn caso de estas circunstancias
y de tal grauedad de Delicto se estienda la
Exemption y se considere como Eclesiastico.

180
No puedo dexar de Representar a V. Mage.
que estan todos los Tribunales R. y los
las ordenes pendientes de la resolucion de V. Mage.
fuerza, y que la que se viere para regular
para en adelante por ser Determinacion
del Consejo pleno, y que parece no quedara
arbitrio para reintegrar a la Corona R.
lo que agora se perdiere que sera la tercera
parte de lo mejor y mas precioso de su
Realia por que son Cavalleros de las ordenes
militares, todos los Grandes, titulos, Ministros
Secretarios y oficiales principales de todos
los Consejos y los militares, y otro gran
numero de Cavalleros nobles y poderosos
del Reino, y si estos gozaren del fuero
Exempcion y privilegios de Religiosos
y personas Eclesiasticas no podrian ser
Compelidos a pagar los derechos y tributos
R. y se determinaria mas de la tercera
parte del R. Patrimonio ni podrian

Los Consejos y Tribunales de S. M.º.

proceder contra ellos, a prisión, destierros

ni a imposición de penas corporales

contra la Obsequancia inconcusa que ay

con que se hazia imposible la administracion

de Justicia siendo tantos los Cavalleros

exemptos distribuydos por todo el Reyno

y Dominios de S. M.º. y sino hubieran

sugetos en lo Criminal a las Justicias

se quedarian sin castigo y fuera un

tacito permiso para cometer delitos, por lo

dificil en partes, y en partes mas remotas,

imposible, recurrir al Consejo de las

Ordenes a pedir Justicia o a solicitar el

Castigo.

A que se llega a que si los Cavalleros

fueran exemptos como personas eclesiasticas

y Religiosas, no pudieran obtener puestos

ni officios de, Marçenatos, Corre-
gimientos ni otros tocantes a las

Administracion de Justicia por que no
hubieran quedax sujetos al arbitrio
Condigno de los Excesos y Crimines
Cometidos en sus officios.

Por cuyos motivos y para ocurrir a tan
perniciosas Consequencias y que se decida
con tanta facilidad una cuestion
que hasta agora se a surgado por muy
importante y necesario que quede indecisa
Me parece ser muy Conueniente que
V. M. se sirua de expedir su R.
Decreto al Consejo para que quando este
negocio se vea y vote antes de dar
la sentencia, se haga consulta a V. M.
con el parecer del Consejo y que ex-
presen el suyo los particulares que
dissentan, con los fundamentos que tubieren
para sus dictámenes, que esto

todo por M^o. Xerolbera Coquel
Juzgare ser de sumayoz Sexuico, y si
por via de gouerno se debiere
tomar alguna Resolucion que ataje
tanto inconuenientes.

M^o. Xerolbera lo que fuere de su R^o
Agrado Madrid y Mayo 25 de 1692

Wm. M. ...

Handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with some words in red ink.

Dado que el D^{no} Rey resolvió por su
 Real cédula de 14 de Mayo de 1792
 que el D^{no} Arzobispo de Sevilla se debía
 tomar alguna Resolucion que atajase
 tanto inconvenientes.

El D^{no} Rey resolvió lo que fuere de su
 agrado Madrid y Mayo 25 de 1792

El Arzobispo de Sevilla del Cons.
 de Mayo de 1792

de Mayo de 1792

Comos os parece
 D^{no} D^{no} lo he mandado.

Consideracion del
 D^{no} D^{no}

D^{no} D^{no} las perjudicialísimas
 A Consequencias y graves inconve-
 nientes que se seguran a la Realidad

de D^{no} D^{no} si se declarare el

punto de la fuerza pendiente en

el Consejo en favor de D^{no} D^{no}

los Cavalleros Novicio de la Orden

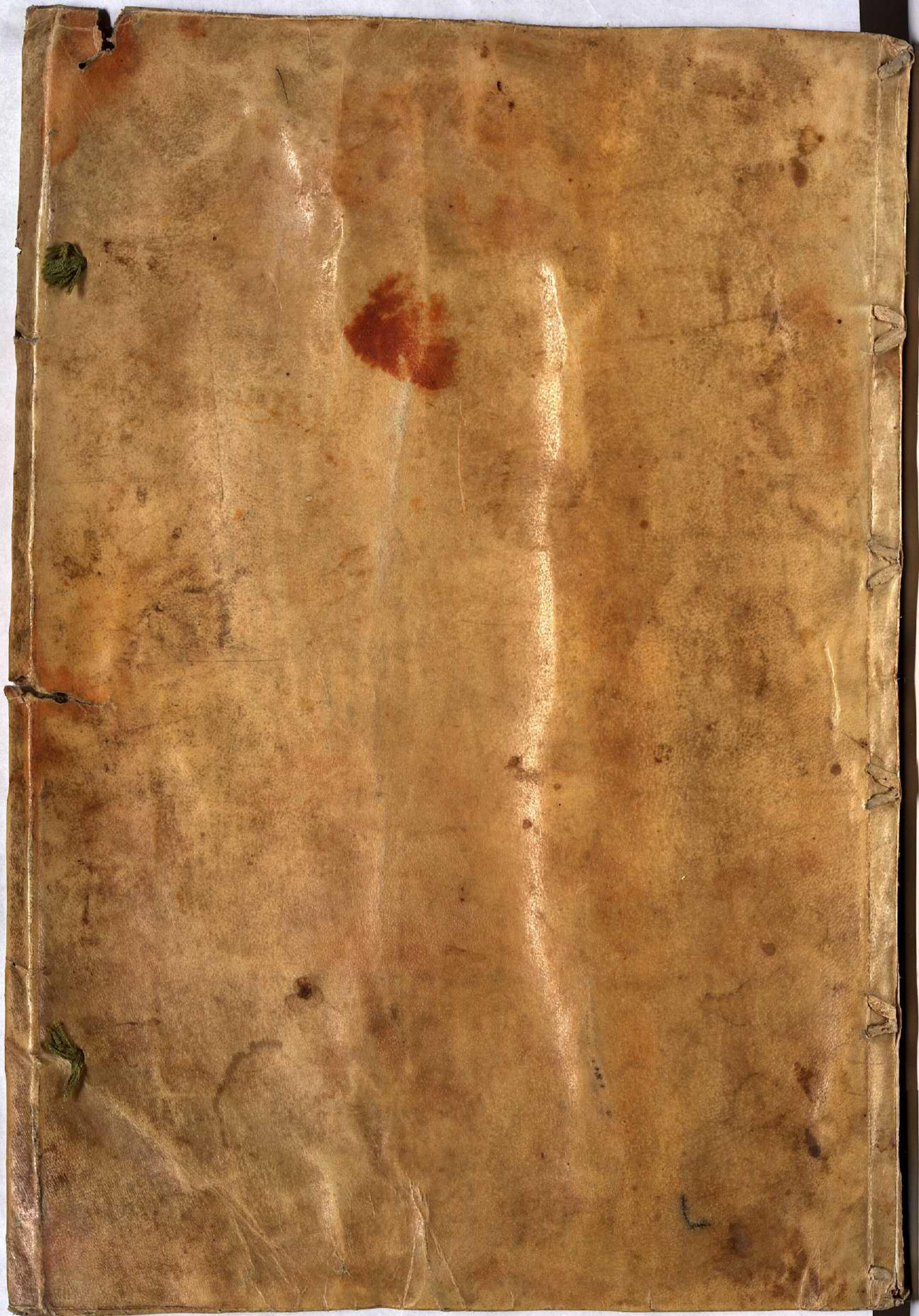
de Monteca, con lo que el

oficio os parece.

No.

3

3
Linné



Handwritten text on a book spine, likely in a non-Latin script, possibly Indic or Chinese characters, arranged vertically.

CAJA
A-60